REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 451

(26 OCT 2018)

"Por medio del cual se reconoce un tercero interviniente"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto Ley 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto 314 del 27 de junio de 2018, ordenó la apertura de una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos expuestos por los señores Armando Palau Aldana identificado y Alberto Ramos Garbiras, en sus comunicaciones radicadas E1-2018-013577 y E1-2018-013197, relacionados con una presunta afectación de carácter ambiental consistente en el traslado de líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas impuesta por la Resolución 213 de 1977 del Inderena, en el Bosque Seco Tropical del río Lili asociado al Humedal Lentico el Cortijo; con la realización de obras civiles en la construcción del Terminal Sur de la ciudad de Cali; y para determinar los citados hechos son constitutivos de infracción a las normas ambientales, o si se ha actuado al amparo de una de las causales eximentes de responsabilidad.

Que en consecuencia de lo anterior, se dispuso la apertura del expediente SAN 058.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio E1-2018-013577-13045 del 8 de mayo del 2018, los señores Armando Palau Aldana identificado con cédula de ciudadanía número 16.269.672 y Alberto Ramos Garbiras con cédula de ciudadanía 6.456.241, remitieron documento mediante el cual ponen en conocimiento de éste Ministerio una presunta afectación a los recursos naturales de especies vedadas mediante Resolución 213 de 1977 del Inderena, en el Bosque Seco Tropical del Río Lili asociado al Humedal Lentico el Cortijo por la construcción del Terminal del Sur,

"Por medio del cual se reconoce un tercero interviniente"

actividades presuntamente ejecutadas previo al levantamiento de la respectiva veda por parte de éste despacho, solicitando imposición de medida preventiva.

Que mediante correo electrónico del 3 de julio de 2018, los señores Armando Palau Aldana, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y, Alberto Ramos Garbira, con cédula de ciudadanía No. 6.456.241, indican, entre otros, que en virtud del artículo 79 de la Constitución Política de Colombia cuentan con el derecho de participar en las decisiones en beneficio del ambiente, buscando con ello ser reconocidos dentro del trámite administrativo de carácter sancionatorio que se adelanta en el expediente SAN 058.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 establece:

> *"Del derecho de intervenir en los procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Que en igual sentido, el artículo 70 ibìdem, dispone:

> *"Del trámite de peticiones de intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los articulo 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)".*

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 20, indica que cualquier persona, dentro de los trámites ambientales de carácter sancionatorio, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección considera procedente reconocer a los señores Armando Palau Aldana y Alberto Ramos Garbiras, como terceros intervinientes dentro del trámite que se adelanta en el expediente SAN 058.

Que a partir del reconocimiento antes mencionado, las decisiones que se surtan con posterioridad dentro de dicho trámite se a los terceros reconocidos en el presente acto administrativo, pudiendo ejercer los derechos que les confiere la ley en tal calidad.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se nombró en encargo a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se reconoce un tercero interviniente"

Que en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

D I S P O N E

Artículo 1.- Reconocer como terceros intervinientes a los señores Armando Palau Aldana, y Alberto Ramos Garbiras, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.269.672 y 6.456.241, respectivamente; dentro del expediente SAN 058, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Armando Palau Aldana y Alberto Ramos Garbiras, en forma personal o atravès de apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 al 71 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, y a la sociedad MetroCali S.A., atravès de su Representante Legal.

Artículo 6.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 OCT 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Catalina Llinás Angel / Abogada contratista DBBSE MADS
Revisó: Myriam Amparo Andrade H. /Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Expediente: SAN 058